



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO

MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0079-2021
HRAEB-DPEI-UT-0080-2021
HRAEB-DPEI-UT-0085-2021
HRAEB-CT-0078-2021

León, Guanajuato; 17 marzo 2021

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el día 12 febrero de 2021, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), de este de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en la que se requirió a este Sujeto Obligado para atender lo que a continuación se detalla, generándose el acceso a la información con número de folio **1221000003921**, y

RESULTANDO

- I. Que, mediante la referida solicitud de acceso a la información, se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe.

En referencia al acuerdo por el que determina la exención del pago de cuotas de recuperación en los servicios de hospitalización, consulta, procedimientos médicos o estudios auxiliares de diagnóstico en los hospitales federales, de alta especialidad e institutos nacionales de salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud (Ssa) el pasado 30 de noviembre; de la manera más atenta, y respetuosa, le solicito se proporcione la siguiente información

- 1 *¿La fibrosis quística, que es considerada catastrófica, estará sujeta a algún tipo de pago de cuota para acceder a medicamentos o tratamientos?*
2. *¿Se seguirá eximiendo del cobro de Cuotas de Recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, únicamente, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, o se elimina este límite de edad?*
3. *¿Cuáles son los procedimientos para que los niños, niñas y adultos con fibrosis quística reciban atención médica y medicamentos en el Hospital?*
- 4 *¿Bajo qué supuestos se seguirá considerando el pago de cuotas de recuperación, y ante qué instancias se tendrían que realizar estos pagos?*
- 5 *¿Los medicamentos y tratamientos requeridos por los pacientes según su necesidad, estarán exentos del pago de cuotas en todos los niveles socioeconómicos?*

- II. Una vez que el Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud materia de la presente resolución, se determinó que la Unidad de Transparencia turnaría la petición a la Subdirección de Atención al Usuario, a la Coordinación de Costos y Cobranzas y a la Jefatura de Fondos Especiales, de este HRAEB, lo anterior con el propósito de dar un cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**

MEMORANDO NÚMERO:

HRAEB-DPEI-UT-0079-2021

HRAEB-DPEI-UT-0080-2021

HRAEB-DPEI-UT-0085-2021

HRAEB-CT-0078-2021

- III. Para acreditar lo anteriormente mencionado, y no dejar en un estado de indefensión al peticionario, se hace del conocimiento, el objetivo de la Subdirección de Atención al Usuario; por lo que corresponde a la Coordinación de Costos y Cobranzas y la Jefatura de Fondos Especiales, estos no se encuentran establecidos en el Manual de Organización Específico de este HRAEB, no obstante, se estable el objetivo de la Dirección a la que pertenecen cada uno de ellos, siendo Dirección General y Dirección Médica Respectivamente resaltando lo siguiente:

Subdirección de Atención al Usuario, cuyo objetivo es. – Proporcionar atención a toda la población de la región que lo demande, con un alto sentido humano, profesionalismo y eficiencia, asegurando una atención personalizada e integral para satisfacer necesidades.

Dirección General, cuyo objetivo es. – Coordinar e integrar todos los esfuerzos institucionales a corto, mediano y largo plazo, utilizando al máximo la capacidad instalada y el presupuesto, así como promover la capacitación de recursos propios para realizar de la manera más adecuada, las actividades asistenciales, docentes de investigación y administrativas propias

Dirección Médica, cuyo objetivo es. – Planear, coordinar y evaluar las acciones derivadas de la prestación y ejecución de los servicios médicos clínicos y quirúrgicos, otorgados a través de la información obtenida en el Sistema Informático, los tableros de control de productividad y seguimiento de los indicadores de gestión del Hospital; para brindar atención adecuada, eficiente y humana al paciente y su familia.

- IV. En ese orden de ideas con fecha 23 de febrero de 2021, mediante memorando HRAEB-DPEI-UT-0079-2021 y HRAEB-DPEI-UT-0080-2021, HRAEB-DPEI-UT-0085-2021. la Unidad de Transparencia solicitó a la responsable de la Subdirección de Atención al Usuario, a la Coordinadora de Costos y Cobranzas, Y al Jefe de Fondos Especiales, respectivamente, para que dieran correcto tramite y realizaran una búsqueda exhaustiva los archivos del área a su digno cargo para otorgar una respuesta satisfactoria a los intereses del peticionario, otorgándole un plazo de 03 tres días contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información, para otorgar la respuesta de forma completa y clara a la Unidad de Transparencia.
- V. Así mismo se le informó a la Unidad Administrativa que en caso de no atender la petición en tiempo y forma el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrá interponer una medida de apremio tal y como se establece en el artículo 206, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 26 de febrero de 2021, mediante memorando HRAEB/DO/SAU/079/2021, la M.A.I.S. Eugenia Alejandra Arriaga Medina, responsable de la Subdirección de Atención al Usuario, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Lic. Irma del Carmen Nieto Luna
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO
MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0079-2021
HRAEB-DPEI-UT-0080-2021
HRAEB-DPEI-UT-0085-2021
HRAEB-CT-0078-2021

Sirva el presente para saludarla y en atención a su similar HRAEB-DPEI-UT-0079-2021, mediante el cual me hace llegar la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), número de folio 1221000003921, en la que se requiere dar respuesta de lo que a continuación se describe:

En referencia al acuerdo por el que determina la exención del pago de cuotas de recuperación en los servicios de hospitalización, consulta, procedimientos médicos o estudios auxiliares de diagnóstico en los hospitales federales, de alta especialidad e institutos nacionales de salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud (Ssa) el pasado 30 de noviembre; de la manera más atenta, y respetuosa, le solicito se proporcione la siguiente información

1 ¿La fibrosis quística, que es considerada catastrófica, estará sujeta a algún tipo de pago de cuota para acceder a medicamentos o tratamientos?

En relación a este punto, en atención al ACUERDO por el cual modifican los numerales Cuarto y Sexto del Anexo Único del Acuerdo por el que se emiten los criterios generales y la metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en los establecimientos que presen servicios de atención médica de la Secretaría de Salud y de las entidades coordinadoras por dicha Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2013, para quedar de la maera siguiente:

CUARTO. – La asignación de Nivel socioeconómico se obtendrá al sumar el puntaje obtenido en cada una de las variables, de acuerdo al siguiente cuadro.

PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN SOCIOECONOMICA	CLASIFICACIÓN SOCIOECONOMICA
0-12	1X (Exento)
13-24	1 (Exento)
25-36	2 (Exento)
37-52	3 (Exento)
53-68	4 (Exento)
69-84	5 (Exento)
85-100	6 (Exento)

La presente clasificación socioeconómica aplica al usuario de servicios hospitalarios por concepto de hospitalización, consulta, procedimientos médicos o estudios auxiliares de diagnóstico.

SEXTO. – Tratándose de referencia de los pacientes. Entre los diferentes institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia, Regionales de Alta Especialidad y unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica, se respetará el





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO

MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0079-2021
HRAEB-DPEI-UT-0080-2021
HRAEB-DPEI-UT-0085-2021
HRAEB-CT-0078-2021

Nivel socioeconómico que haya sido asignado por el Departamento de trabajo social de la institución que origina la referencia, para lo cual deberá presentar el paciente, su familiar, tutor o representante, la siguiente documentación:

- I. Hoja de referencia con el Nivel Socioeconómico debidamente sellado de la unidad médica que refiere, y
- II. Carnet de citas de la institución de procedencia con registro de Nivel Socioeconómico asignado.

Atendiendo a lo anterior, se instruyó para que en aplicación a dicho Acuerdo y con fundamento en lo establecido en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, y en apego a la Cartera de Servicios Hospitalarios por concepto de atención intrahospitalaria, consulta, procedimientos médicos o estudios auxiliares de diagnóstico, a todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social.

2. ¿Se seguirá eximiendo del cobro de Cuotas de Recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, únicamente, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, o se elimina este límite de edad?

Actualmente los criterios de gratuidad se encuentran sujetos a toda la población que no cuente con seguridad social, en la atención intrahospitalaria, con apego a la cartera de servicios.

3. ¿Cuáles son los procedimientos para que los niños, niñas y adultos con fibrosis quística reciban atención médica y medicamentos en el Hospital?

El procedimiento de ingreso al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es a través de referencia por unidades de segundo nivel, y su aceptación es de acuerdo a la Cartera de Servicios.

4 ¿Bajo qué supuestos se seguirá considerando el pago de cuotas de recuperación, y ante qué instancias se tendrían que realizar estos pagos?

En los casos que el usuario ya en atención en el hospital cuente con alguna derechohabiencia, mismos que se tendrían que hacer las cajas del HRAEB.

5 ¿Los medicamentos y tratamientos requeridos por los pacientes según su necesidad estarán exentos del pago de cuotas en todos los niveles socioeconómicos?

La clasificación socioeconómica determinará el nivel de gratuidad que se asignará al paciente de acuerdo con la valoración por la unidad de referencia, cumpliendo con el requisito de no contar con ninguna derechohabiencia, para la atención intrahospitalaria.

- VII. Con fecha 23 de febrero de 2021, mediante memorando HRAEB/DG/CCC/033/2021, la Coordinadora de Costos y Cobranzas, la C.P. Gilda E. Padrón Villegas, informó a esta Unidad de Transparencia, lo siguiente:

Lic. Irma del Carmen Nieto Luna
Titular de la Unidad de Transparencia





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO

MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0079-2021
HRAEB-DPEI-UT-0080-2021
HRAEB-DPEI-UT-0085-2021
HRAEB-CT-0078-2021

Informe Que corresponde al departamento de Fondos Especiales proporcionar información respecto a la cobertura financiera y criterios de atención médica acordados para la enfermedad de fibrosis quística.

Esta coordinación no cuenta con elementos para atender dicha solicitud, es un asunto fuera de nuestra competencia.

Con el presente doy respuesta al memorándum N° HRAEB-DPEI-UT-0080-2021 y la solicitud 1221000003921, le saluda atentamente.

- VIII. Con fecha 26 de febrero de 2021, mediante folio HRAEB/DM/JFE/015/2021, el Dr. José María de la Cruz Santana, Jefe de Fondos Especiales, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Lic. Irma del Carmen Nieto Luna
Titular de la Unidad de Transparencia

En seguimiento al memorando No. HRAEB-DPEI-UT-0085-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, en el que la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), una solicitud de acceso a la información, misma que se generó con número de folio 1221000003921, en la que se requiere a este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que de respuesta de lo que a continuación se describe:

En referencia al acuerdo por el que determina la exención del pago de cuotas de recuperación en los servicios de hospitalización, consulta, procedimientos médicos o estudios auxiliares de diagnóstico en los hospitales federales, de alta especialidad e institutos nacionales de salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud (Ssa) el pasado 30 de noviembre; de la manera más atenta, y respetuosa, le solicito se proporcione la siguiente información

- 1 ¿La fibrosis quística, que es considerada catastrófica, estará sujeta a algún tipo de pago de cuota para acceder a medicamentos o tratamientos?*
- 2. ¿Se seguirá eximiendo del cobro de Cuotas de Recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, únicamente, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, o se elimina este límite de edad?*
- 3. ¿Cuáles son los procedimientos para que los niños, niñas y adultos con fibrosis quística reciban atención médica y medicamentos en el Hospital?*
- 4 ¿Bajo qué supuestos se seguirá considerando el pago de cuotas de recuperación, y ante qué instancias se tendrían que realizar estos pagos?*
- 5 ¿Los medicamentos y tratamientos requeridos por los pacientes según su necesidad, estarán exentos del pago de cuotas en todos los niveles socioeconómicos?*

Dando respuesta a lo que se solicita, le comento que:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO

MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0079-2021
HRAEB-DPEI-UT-0080-2021
HRAEB-DPEI-UT-0085-2021
HRAEB-CT-0078-2021

En respuesta a la pregunta 1. – El diagnóstico de fibrosis quística NO se encuentra dentro de las Enfermedades consideradas como catastróficas incluidas Fondo de Salud para el Bienestar (antes Fondo de Protección Contra Gastos catastróficos), dependiente del INSABI.

El diagnóstico de fibrosis quística se encuentra en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI (PSMSXXI), para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el diario oficial de la federación el 28/12/2019, que menciona en el inciso 4.1 cobertura:

... Tendrá cobertura en todo el territorio nacional donde habiten familias con niñas y niños menores de cinco años que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, y tengan la posibilidad de acceso a los servicios de salud de alguna institución con capacidad para proveer los beneficios del PSMSXXI.

En respuesta a la pregunta 2. – Con bases a lo comentado en la respuesta a la pregunta 1, el usuario con fibrosis quística debe ser menor de 5 años, tiene atención completa e integral, de no contar con ningún tipo de seguridad social, por lo que no genera ninguna cuota de recuperación por la atención de dicha enfermedad (inciso 4 en el apartado de Antecedentes del Convenio 2020 de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, firmado el 18 de noviembre de 2020). En el entendido que para 2021 aun no hay convenio entre el INSABI y el HRAEB.

En relación a los usuarios que hayan sido diagnosticados de fibrosis quística antes de los 5 años y tengan vigencia de derechos del Programa de Seguro Médico Siglo XXI, al cumplir 5 años podrán ser elegibles al financiamiento correspondiente, mediante la revisión y autorización por el Instituto de Salud para el Bienestar

En respuesta a la pregunta 3, 4 y 5. Esta Jefatura no es competente para atender y dar respuesta a dichas solicitudes por lo que deberán de ser canalizadas a la Dirección de Operaciones para su atención.

- IX. Con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los Sujetos Obligados deben otorgar los accesos a los documentos que se encuentren en los archivos, para el caso en concreto, dicha información no se encuentra documentada en algún sistema interno o documento de las Unidades Administrativas competentes, por lo que debe entenderse que, este Sujeto Obligado, NO está negando ni ocultando información pública.
- X. En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia garantiza el buen uso de la posible información confidencial, que de la respuesta pudiera desprenderse.

CONSIDERANDO





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**

**MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0079-2021
HRAEB-DPEI-UT-0080-2021
HRAEB-DPEI-UT-0085-2021
HRAEB-CT-0078-2021**

PRIMERO.- Este comité de transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer, dictar acuerdos necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 fracción II, 111, 116, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 y 71 de su Reglamento; Actividad 3 de la etapa IV del Procedimiento 6.2 Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

Con independencia de lo anterior, y tratándose de datos personales, se estará en lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan a aquellos.

SEGUNDO. - Los integrantes del Comité de Transparencia determinaron que a partir del día 14 de octubre de 2014 se crearían Resoluciones para cada proceso de acceso a la Información, mediante sesión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Se confirma y aprueba la respuesta otorgada por la responsable de la Subdirección de Atención al Usuario, la Coordinadora de Costos y Cobranza y el Jefe de Fondos Especiales, misma que se describe en el resultando VI, VII y VIII, respectivamente, de la presente resolución, la cual se determinó por el Comité de Transparencia que la misma, se encuentra completa y clara, conforme a lo que solicita el peticionario y los documentos que tiene este Sujeto Obligado, por lo que se procede a dar respuesta al peticionario, esperando que la misma sea satisfactoria a sus intereses.

TERCERO. - El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley antes citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, sito Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO. - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) al solicitante la respuesta otorgada por Subdirección de Atención





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**

**MEMORANDO NÚMERO:
HRAEB-DPEI-UT-0079-2021
HRAEB-DPEI-UT-0080-2021
HRAEB-DPEI-UT-0085-2021
HRAEB-CT-0078-2021**

al Usuario, la Coordinadora de Costos y Cobranza y el Jefe de Fondos Especiales, de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Lic. Irma del Carmen Nieto Luna Titular de la Unidad de Transparencia, C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Lic. Evelyn Yazmin Muñoz Flores, Coordinadora de Archivo.

Lic. Irma del Carmen Nieto Luna
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano
Titular del Área de Auditoría Interna y
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública
En ausencia del Titular del Órgano Interno de Control
Con fundamento en el primer párrafo del artículo 99 del
Reglamento Interior de la Función Pública.

Lic. Evelyn Yazmin Muñoz Flores
Coordinadora de Archivo

